

**RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA SEIS (6) DE MAYO DE 2022
RADICADO: 20001-23-33-000-2022-00106-00**

Personeria Municipal de Aguachica - Cesar <personeriadeaguachica@gmail.com>

Vie 13/05/2022 12:05 PM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar
<sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Reparto Tribunal Administrativo - Cesar
<repartotadmcesar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR DEL CESAR

En su despacho.

Magistrada ponente: Doris Pinzón Amado

RADICADO: 20001-23-33-000-2022-00106-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

DEMANDANTE: JOHANA CAVIEDES PABÓN, EN CALIDAD DE PERSONERA DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUACHICA Y ALBA ROSA GALVIS QUINTERO

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA SEIS (6) DE MAYO DE 2022.

--

DRA. JOHANA CAVIEDES PABON.

Personera Municipal.



11 de mayo de 2011

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR DEL CESAR

En su despacho.

Magistrada ponente: Doris Pinzón Amado

RADICADO: 20001-23-33-000-2022-00106-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

DEMANDANTE: JOHANA CAVIEDES PABÓN, EN CALIDAD DE PERSONERA DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA

DAMANDADO: MUNICIPIO DE AGUACHICA Y ALBA ROSA GALVIS QUINTERO

ASUNTO: RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO DE FECHA SEIS (6) DE MAYO DE 2022.

JOHANA CAVIEDES PABON, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N°: 49.670.494 expedida en Aguachica (Cesar), actuando como personera municipal de Aguachica, acudo a su despacho para formular RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA SEIS (06) DE MAYO DE 2022, por medio del cual la Honorable Magistrada Ponente decidió negar la medida cautelar solicitada con la demanda.

EL AUTO QUE SE RECURRE

El fundamento decisorio del Auto que ahora se recurre, es el siguiente:

“(…) Claramente, la conducta en que afirma la actora habría incurrido la señora ALBA ROSA GALVIS QUINTERO, para acreditar la experiencia requerida para acceder al cargo de Jefe de Control Interno del Hospital Local de Aguachica E.S.E., resulta contraria al ordenamiento jurídico; sin embargo, en el plenario no se advierte prueba alguna que permita tener certeza sobre la anterior afirmación, ya que no obra investigación penal alguna, o dictamen que permita concluir que se haya aportado documentación falsa para acceder al referido empleo”

FUNDAMENTOS DEL PRESENTE RECURSO

El precipitado auto, en el cual la magistrada ponente, decidió negar la medida cautelar dentro del proceso de nulidad electoral contra la señora ALBA ROSA GALVIS, actual jefe la oficina de Control interno del Hospital Local de Aguachica E.S.E, argumentando que no se aportaron pruebas para acreditar que la certificación de experiencia laboral expedida por el Gerente de turno, requerida para ocupar el cargo de jefe de control interno del Hospital Local goza de falsedad de documentos, como también manifiesta la no existencia de la investigación penal al referido caso de la falsedad de documentos.

Siendo esta la oportunidad de manifestar, que, en el ordenamiento jurídico colombiano, para el caso en concreto no existe la prejudicialidad que indique el impedimento de decretar negada la medida cautelar, por no iniciar un proceso de investigación penal, puesto como se ha indicado dentro del contenido de la demanda y las pruebas aportadas que los periodos certificados a la señora Galvis gozan de falsedad de documento público; pues tampoco se tiene como pre requisito que para acceder ante la jurisdicción administrativa se debe iniciar el proceso de investigación penal de falsedad de documento público, para demostrar que este documento goza de falsedad, esto sin tener en cuenta señora magistrada los documentos aportados como pruebas en la demanda.

La prejudicialidad no es el mecanismo para impedir que la señora Galvis Quintero siga ocupando el cargo de jefe de oficina de control interno, sin cumplir los requisitos y obteniendo provecho de un documento público que goza de falsedad documental.

Es de advertir que en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, manifiesta que sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo, se procederá su revocación o terminación, en este orden de ideas, se deja de presente que la actual jefe de control de interno del Hospital Local de Aguachica ESE, no cumple con los requisitos exigidos para la posesión del cargo y desempeño del mismo, tendiendo en cuenta que para fecha establecida en la certificación laboral, se encontraban posesionados otras personas desempeñando el cargo, puesto que no es más que una falsedad de documentos aportados a su hoja de vida.

La cual, para el tiempo anunciado en dicha certificación estuvo laborando como jefe de oficina de control interno de la ESE, desde el primero (01) de agosto de 2005 hasta el nueve (09) de mayo de 2008, el doctor ANYELO ROBLES MACHUCA, identificado con número de cedula 18.929.426, (se anexa acta de posesión del primero de agosto de 2005).

Así mismo, según certificación expedida por el profesional universitario de Gestión Humana VICTOR RAUL FELIZZOLA CUESTA y Resolución N°0616 del siete (7) de abril de 2009, la señora Alba Rosa Galvis Quintero, laboro como jefe de oficina de control interno de la ESE, desde el siete (07) de abril de 2009 y según Resolución 2141-1, hasta el quince (15) de diciembre de 2009, "por medio de la cual se revocó la comisión asignada como jefe de control interno de la E.S.E", así las cosas la Señora Galvis, solo trabajo como jefe de control interno de la ESE nueve (09) meses en la institución, tal y como se evidencia en los documentos aportados.

Por consiguiente, desde el primero (01) de marzo de 2011 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2013, estuvo nombrada mediante Resolución N°050 del primero (1) de marzo de 2011 y acta de posesión N°207 del primero (1) de marzo de 2011, como jefe de oficina de control interno la doctora NELLY EDITH QUINTERO GUTIERREZ, identificada con número de cedula de ciudadanía 46.663.795 expedida en Aguachica.

Así las cosas, se logra demostrar que para el tiempo certificado a favor de la señora Alba Rosa Galvis, abarca un mes y ochos días del tiempo posesionado del Doctor Robles Machuca y para el tiempo posesionado de la doctora Nelly Quintero abarca once (11) meses del tiempo laborado como jefe de control interno de la ESE.

Es menester informar que, la institución Hospitalaria cuenta con un personal universitario del área de Gestión Humana, quien es el competente de expedir las certificaciones que sean con ocasión al personal de planta de la ESE, siendo este cargo uno de los que se encuentra incluido en la planta de personal, así como lo establece el Manual específico de funciones y competencias laborales del Hospital Local de Aguachica, en las funciones esenciales, al tenor del numeral 16, que a letra reza:

16. (...) Expedir los certificados de tiempo de servicios a los servidores públicos, retirados, contratista y personal en comisión de la entidad, conforme los lineamientos de la oficina jurídica.

Teniendo en cuenta que, en el Manual de funciones y competencias laborales, dentro del cargo de Gerente de la ESE, no es competencia de dicho cargo de expedir las certificaciones laborales de los servidores públicos que hacen parte de la planta de personal del Hospital Local de Aguachica E.S.E, tal y como se manifestó anteriormente.

Es de advertir frente al pronunciamiento de la parte demandada, que nunca se ha presumido de la falsedad de documentos, por el contrario, siempre se ha tenido la certeza que la señora ALBA ROSA GALVIS QUINTERO apporto certificación falsa expedida por el Gerente de turno de la institución hospitalaria, teniendo en cuenta que, para el tiempo estipulado en la certificación aportada por la señora ALBA ROSA , estuvo nombradas otras personas como jefe de control interno de la ESE, tal y como se mencionó anteriormente, así como las pruebas que encaminan a controvertir lo manifestado por el apoderado de la parte demandada.

Así las cosas, reitero que el alcalde del municipio de Aguachica nombro a la señora ALBA ROSA GALVIS como jefe de control interno, no idónea para tal cargo, sin cumplir con los requisitos exigidos en el manual específico de funciones y competencia laborales del Hospital Local de Aguachica E.S.E, lo que conlleva también a un detrimento patrimonial del Hospital Local de Aguachica E.S.E al estar cancelando salarios a la señora GALVIS.

Con las pruebas obrantes dentro del proceso y del presente recurso, se demuestra fehacientemente que la actual jefe de control interno del Hospital Local de Aguachica E.S.E, no cumple con los requisitos exigidos para el cargo y también queda demostrado su falsedad documental, frente a la certificación aportada como experiencia laboral.

Así dejo sustentado el recurso y formulo las siguientes:

PETICIONES.

Con base a los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en precedencia, solicito a la Sección Quinta del Honorable Consejo de Estado, se sirva revocar el auto de fecha del seis (06) de mayo de 2022 y en su lugar decretar

la medida cautelar solicitada en la demanda, cual es la suspensión del acto de nombramiento de la señora ALBA ROSA GALVIS QUINTERO, como jefe de control interno del HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA E.S.E.

PRUEBAS Y ANEXOS

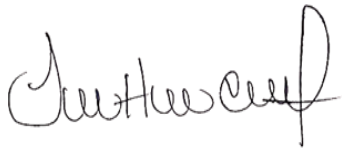
Quiero llamar la atención del señor Consejero (a) Ponente, en el sentido que la providencia objeto del recurso adolece de un error factico, como quiera que dejo de apreciar el abundante material probatorio que fue aportado con la demanda de donde se puede concluir, que los documentos aportados por la demandada para tomar posesión del cargo de JEFE DE CONTROL INTERNO DEL HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA, presentan poca o nula verosimilitud, puesto que al confrontarse con los documentos que fueron expedidos por autoridades públicas en ejercicio de sus funciones se puede apreciar, que en el periodo que parece certificado como laborado por la demandada en el cargo de jefe de control interno y disciplinario, por ese mismo lapso fue ocupado por otra persona, de forma tal que es forzoso concluir que los documentos aportados por la demandada para cumplir con los requisitos exigidos para ocupar el cargo no tienen ninguna verosimilitud o no tienen poder demostrativo alguno, cuando se confrontan con los documentos públicos (certificaciones) y demás que fueron expedidos por los jefes de recursos humanos de las respectivas entidades, es por ello, que sin necesidad que la Jurisdicción Ordinara en la competencia penal determine si el documento es apócrifo, al valorarse la prueba documental obrante en este proceso, se puede llegar a la conclusión que se viene poniendo de relieve, que no es otro, que los documentos aportados por la demandada para ser nombrada y posesionada en el cargo, no brindan verosimilitud alguna, circunstancia por la cual, la medida cautelar solicitada, se torna razonable, proporcional y necesaria, para el cabal cumplimiento de los fines del estado previstos en el artículo 2º de la C.P. y la finalidad intrínseca de la cautela dentro del medio de control de nulidad electoral, y de esa forma no permitir que el demandado saque provecho de su propia culpa.

Por estas razones, ruego apreciar en conjunto las pruebas que fueron aportadas con la demanda, así:

- Manual específico de funciones y competencias laborales del Hospital Local de Aguachica E.S.E, acuerdo N°004 del 29 de Julio de 2016.
- Acta de posesión de fecha del primero (1) de agosto de 2005 del Doctor Ángel Robles Machuca.
- Resolución N°050 del primero de marzo de 2011 y acta de posesión de fecha primero (1) de marzo 2011 de la doctora Nelly Edith Quintero Gutiérrez.
- Resolución N°0616 del siete (7) de abril de 2009, por medio de la cual se realiza una comisión en el Hospital Local de Aguachica, para desempeñar el cargo de jefe de oficina de control interno, de la señora Alba Rosa Galvis Quintero.
- Resolución N°2141- del quince (15) de diciembre de 2009, por medio de la cual se revoca la comisión del Hospital Local de Aguachica E.S.E en el cargo de la jefe de oficina de control interno, de la señora Alba Rosa Galvis Quintero.
- Certificación de ANYELO ROBLES MACHUCA, identificado con número de cedula 18.929.426, Expedida por el profesional Universitario de Gestión Humana VÍCTOR RAÚL FELIZZOLA CUESTA, quien laboro como jefe de oficina de control interno del Hospital Local de Aguachica E.S.E, desde el 01 de agosto de 2005 hasta el 09 de mayo de 2008, en un (1) folio.
- Certificación de NELLY EDITH QUINTERO GUTIERREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.663.795, Expedida por el profesional Universitario de Gestión Humana VÍCTOR RAÚL FELIZZOLA CUESTA quien laboro como jefe de oficina de control interno del Hospital Local de Aguachica E.S.E, desde el 01 de marzo de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2013, en un (1) folio.
- Certificación de ALBA ROSA GALVIS QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía No.49.660.707, Expedida por el profesional Universitario de Gestión Humana VÍCTOR RAÚL FELIZZOLA CUESTA

quien laboro como jefe de oficina de control interno del Hospital Local de Aguachica E.S.E, desde el 07 de abril de 2009 hasta el 15 de diciembre de 2009.

Sin otro asunto en particular,



JOHANA CAVIEDES PABON

CC. 49.670.494 expedida en Aguachica.
Personera municipal de Aguachica Cesar.

